



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0865-)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA –
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Decretos No 5017 del 28 de diciembre de 2009, 2078 del 06 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 53 y 55 señalan los principios fundamentales del Estatuto del Trabajo, la incorporación de los Convenios Internacionales del Trabajo a la legislación interna de Colombia y la garantía del derecho a la negociación colectiva, siendo deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobaron los convenios 151 y 154 de la OIT, respectivamente, sobre la protección del derecho sindical, los procedimientos para determinar las condiciones del empleo en la administración pública y la garantía y fomento de la negociación colectiva entre el Estado sus empleados y trabajadores.

Que la Sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional fijó el ámbito y alcances de la negociación colectiva con los empleados públicos determinando que no se trata de una negociación plena habida cuenta que las determinaciones producto de la misma deben ser adoptadas por las autoridades señaladas por la constitución y por la ley, pues son ellas las que deben tomar las decisiones administrativas que reclamen los servidores del Estado.

Que mediante el Decreto No. 160 de 2014 el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el artículo 11 del Decreto No. 160 de 2014 señala los términos y etapas de la negociación colectiva con organizaciones de empleados públicos.

Que el artículo 55 de la Constitución Política Colombiana, a tono con el 228 de la misma obra constituyente, otorga prelación al derecho sustancial sobre el formal, especialmente en las relaciones de trabajo.

Que los sindicatos de empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, ASEPINC, con registro sindical No. 1-017 del 21 de febrero



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0865-)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

de 2013 y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA, ANTHOC, con personería jurídica No. 0489 de 1973, presentaron oportunamente pliego de solicitudes unificado el 28 de febrero de 2018, mediante radicado ENT-02836-2018, en el marco de sus competencias y con fundamento en la normatividad antes expresada.

Que constituidas las comisiones negociadoras de las partes, éstas instalaron formalmente las conversaciones el 09 de marzo de 2018, las cuales se surtieron de conformidad con el decreto 160 de 2014 llevando a cabo diecinueve (19) sesiones de reunión, culminadas el 26 de junio de 2018, contenidas en actas debidamente acordadas por las partes negociadoras representantes del Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado, ASEPINC y ANTHOC, las cuales se encuentran debidamente documentadas y firmadas y que para los efectos legales se incorpora copia a la presente resolución.

Que solicitada la mediación de común acuerdo por las partes el 28 de junio de 2018, ante el Ministerio del Trabajo, Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, fue designado el mediador Doctor Néstor Morantes Osorio con C.C. 79.256. 843 de Bogotá, empleado público al servicio de dicha entidad.

Que dentro de la etapa de mediación se llevaron a cabo tres (3) reuniones que iniciaron el 4 de octubre de 2018 y que finalizaron el día 12 de diciembre de 2018, con la suscripción del acuerdo colectivo por parte del Instituto y de los sindicatos, en reunión llevada a cabo en la Dirección General de la entidad.

Que de conformidad con las citadas actas suscritas dentro del adelantamiento de la negociación, hubo acuerdos concertados y suscritos por las partes sobre condiciones de trabajo y otros derechos que benefician a los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado y por ende impactan positivamente las relaciones de trabajo en la búsqueda de desarrollar y lograr mejores condiciones en el talento humano de la entidad.

Que teniendo como principio de la función pública la necesidad de actuar con la debida diligencia y eficiencia en los asuntos públicos y que la negociación colectiva con los empleados públicos del Instituto es un asunto trazador de interés prioritario para la vida de la entidad, como quiera que está dirigido al proveer las mejores condiciones de trabajo para quienes trabajan en favor de la consecución de sus fines misionales, resulta necesario que habiéndose suscrito el acuerdo colectivo citado debe procederse a la expedición del acto administrativo correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 14 del decreto 160 de 2014.

Que una vez analizado el acuerdo suscrito entre los negociadores designados por la Dirección General del Instituto y los representantes de los sindicatos ANTHOC y ASEPINC se encuentra



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

()

0865 -

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

que el mismo responde y cumple con las competencias constitucionales y legales y los intereses públicos asignados al Instituto Nacional de Cancerología ESE y a los principios y deberes de la negociación colectiva para la consecución de óptimos niveles de clima organizacional y paz laboral, y que claramente favorecen los derechos de los empleados públicos de la entidad y que permiten expedir el Acto Administrativo correspondiente.

Que con la expedición del presente acto administrativo se entiende cumplida la negociación colectiva surtida a partir de los pliegos de solicitudes presentados por ASEPINC y ANTHOC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- OBJETO: Adoptar los siguientes acuerdos y conclusiones alcanzados en la mesa de negociación a que llegaron las partes negociadoras en el proceso de negociación colectiva respecto del pliego de solicitudes unificado presentado conjuntamente por los sindicatos ASEPINC y ANTHOC y que constan en las actas concertadas y suscritas por las partes, en la etapa de mediación y en el “ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LOS SINDICATOS”, firmado el día 12 de diciembre de 2018 y, las cuales fijan y regulan elementos relacionados con el empleo y las relaciones entre la administración pública y las organizaciones sindicales y los empleados públicos y que se translitera en lo pertinente, así:

“ACUERDOS FINALES ACORDADOS DURANTE LA NEGOCIACIÓN Y LA MEDIACIÓN:

ARTÍCULO 1°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES. Los negociadores y asesores por parte de LOS SINDICATOS ANTHOC Y ASEPINC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del decreto 2813 de 2000 y el artículo 15 del decreto 160 de 2014, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y los días que sean requeridos para atender la mediación.

CONSIDERANDO: Dentro de la Constitución Política Nacional, encontramos en el artículo 55, la garantía al derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales así como también el artículo 53 que ordena la incorporación a la legislación interna de los convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados con la OIT, como son los Convenios 151,



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
 Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(0865 -)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

en los artículos 7 y 8 sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la OIT Ginebra, Ley 411 de 1997. Acuerdo 154, sobre la negociación colectiva, de los Empleados Públicos, aprobado mediante Ley 524 de 1999.

Y el Decreto 160 de 2014 que tiene por objeto regular el procedimiento para la negociación, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Así mismo dentro de la sentencia C-1234 de 2005, expedida por la Honorable Corte Constitucional, se plantean aspectos relacionados con la negociación colectiva de los Empleados Públicos.

De lo anterior podemos deducir que la negociación Colectiva es la posibilidad que tiene la Organización sindical de Empleados Públicos de negociar las condiciones de empleo para el bienestar y desarrollo de los empleados del Estado, y también constituye un elemento para mantener la paz y favorecer la estabilidad de las relaciones laborales que pueden verse perturbadas por discusiones no resueltas en el campo laboral, y como herramienta para la defensa de los intereses comunes entre los empleados públicos y las entidades del Estado.

ARTÍCULO 2º. PERMISOS SINDICALES. Con el fin de garantizar el derecho de asociación y libertad sindical, el Instituto Nacional de Cancerología ESE concederá permisos sindicales a ANTHOC y ASEPINC de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Los permisos sindicales serán solicitados con seis (6) días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute en el que se señalarán el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

ARTÍCULO 3º. CESIÓN DEL DERECHO. Si las organizaciones sindicales ASEPINC o ANTHOC se fusionan con otro sindicato, los beneficios reconocidos a los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. por acuerdos colectivos continuarán vigentes.

ARTÍCULO 4º. APOYO DE RETIRO POR PENSIÓN DE VEJEZ. El Instituto Nacional de Cancerología ESE pagará el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por una sola vez a aquellos empleados públicos que se encuentren legalmente vinculados a la institución y que obtengan la pensión de vejez. Dicho apoyo no constituye factor salarial en



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0865-)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

ningún caso y solo se hará efectivo una vez el empleado público se encuentre retirado efectivamente por dicha causa mediante el mecanismo y requisitos que fije el Instituto y se hará efectivo a partir de la firma del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5°. INCENTIVO DE DESCANSO PARA EL MES DE DICIEMBRE. El Instituto Nacional de Cancerología ESE reconocerá de uno (1) a tres (3) días continuos de descanso remunerado a sus empleados públicos, los cuales se desarrollarán por turnos programados para las festividades del 25 de diciembre, primero de enero y festivo de reyes. Para efectos de su disfrute el coordinador del área respectiva, enviará a la oficina de gestión humana del Instituto, la programación respectiva para cada uno de los funcionarios de tal manera que se garantice la debida continuidad y atención a los pacientes y los servicios institucionales.

Dicho incentivo no tiene ningún efecto salarial ni prestacional ni podrá ser compensado en ninguna otra época. Tampoco será aplicable para quienes en dichas festividades se encuentren en periodo de vacaciones entre el 16 de diciembre y el 15 de enero del año inmediatamente siguiente. El Instituto definirá una programación y disfrute distinto para los funcionarios asistenciales que realizan atención por el sistema de turnos.

PARÁGRAFO: Los descansos reconocidos en el presente artículo no serán acumulables con ningún otro en ningún caso.

ARTÍCULO 6°. APOYO PARA HIJOS CON DISCAPACIDAD. El Instituto Nacional de Cancerología ESE otorgará anualmente un auxilio por discapacidad para el hijo(s) del empleado público, para lo cual se debe presentar el certificado de discapacidad, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Resolución 583 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y las que la modifiquen. El hijo(a) debe depender económicamente del empleado público y estar afiliado a la EPS correspondiente como beneficiario del empleado público cotizante; el auxilio anual será equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El certificado deberá actualizarse de acuerdo con la normatividad vigente.

El Instituto concederá el auxilio para las discapacidades del nivel severo o extremo o superiores al 50% y fijará los requisitos correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 7°. PROMOCIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO. El Instituto Nacional de Cancerología ESE adelantará como parte de los programas de bienestar que se realicen en



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0865 -)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

convenio con la Caja de Compensación Familiar, las gestiones necesarias con el fin de llevar a cabo planes de turismo ecológico a los empleados públicos de la entidad y cumpliendo los requisitos establecidos; para ello gestionará ante la unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Caja de Compensación Familiar, obtención de convenios para obtener tarifas especiales.

ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE AFILIACIÓN A PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, dentro del plan de bienestar promoverá la realización de convenios con las EPS que ofrezcan planes complementarios de salud empresariales en favor de los empleados públicos del Instituto y sus beneficiarios directos.

ARTÍCULO 9°. UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS SIN DERECHO A DOTACIÓN.

El Instituto Nacional de Cancerología ESE entregará anualmente dos (2) vestidos, dos (2) blusas (para las damas) o dos (2) camisas (para los caballeros) y dos (2) pares de zapatos, para quienes desempeñen el cargo de secretario ejecutivo o de auxiliar administrativo y que no tengan derecho a dotación.

Para quienes desempeñen el empleo de enfermero auxiliar se entregarán dos (2) conjuntos en color blanco y dos (2) pares de zapatos color blanco.

Para quienes desempeñen los empleos de profesional universitario y profesional especializado con funciones de enfermero, bacteriólogo y terapeuta con asistencia directa a pacientes y que se encuentren en la planta asignados a la Subdirección General de Atención Médica y Docencia se les suministrarán dichos uniformes, así:

1. Cargos de profesional universitario y profesional especializado con funciones de enfermera, se les suministrará dos (2) conjuntos en color blanco y dos (2) pares de zapatos color blanco.
2. Cargos de profesional universitario y profesional especializado con funciones de bacteriólogo y terapeutas, se les suministrará dos (2) conjuntos en color azul claro y dos (2) pares de zapatos color blanco.
3. Técnicos asistenciales. Dos (2) conjuntos en color azul oscuro y dos (2) pares de zapatos color blanco.

En ningún caso este estímulo constituirá dotación en términos de ley.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

(0865-)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

PARAGRAFO. Todos los incentivos de uniforme, serán de uso obligatorio, y su no utilización implica la pérdida automática del derecho así reconocido.

ARTÍCULO 10º PROMOCIÓN DE BIENESTAR A TRAVÉS DE RUTAS DE TRANSPORTE PARA LOS EMPLEADOS. El Instituto promoverá dentro de los programas de bienestar la implementación de rutas de transporte, facilitando el acceso y la salida de los empleados públicos del Instituto, buscando mejorar la calidad de vida y su seguridad. Estas rutas se realizarán en coordinación con la Caja de Compensación Familiar. El Instituto a través del convenio con la Caja de Compensación Familiar subsidiará parcialmente el valor mensual de dicho servicio en concurrencia con el empleado público que utilice el servicio.

ARTÍCULO 11º. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. El Instituto Nacional de Cancerología ESE, continuará prestando el servicio de venta de almuerzo a los Empleados Públicos que se benefician del presente acuerdo colectivo indistintamente del monto de su salario. Estos pagarán por dicho servicio el 2% de la asignación básica mensual y de la prima de compensación en los casos en que exista el beneficio de dicha prima.

ARTÍCULO 12º. PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES. El Instituto Nacional de Cancerología ESE promoverá, en conjunto con todos los estamentos institucionales la promoción de hábitos saludables para los empleados públicos a través de actividad física regular (escuelas deportivas), dieta balanceada, dieta baja en azúcares y grasas, dieta rica en frutas, (en aquellos alimentos que sean subsidiados por el Instituto) control del tabaquismo, control al consumo de alcohol, (dentro del plan de salud y seguridad en el trabajo) y control a la exposición de rayos solares.

ARTÍCULO 13º. PROMOCIÓN DE VIVIENDA. El Instituto promoverá acciones con las cajas de compensación familiar o entidades financieras públicas o privadas, que permitan obtener mejores condiciones para el mejoramiento y la adquisición de vivienda de los empleados públicos al servicio del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

ARTÍCULO 14º. APOYO A LENGUAS EXTRANJERAS. El Instituto continuará desarrollando dentro de los programas de capacitación y bienestar, acciones que permitan fortalecer la adquisición de una lengua extranjera, en especial el inglés, para los empleados públicos del Instituto, buscando optimizar la accesibilidad, la atención, la investigación y el intercambio de conocimiento.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

**RESOLUCION NUMERO
(0865 -)**

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

ARTÍCULO 15°. INCENTIVO DE NAVIDAD PARA EMPLEADOS PUBLICOS: El Instituto como reconocimiento a las labores realizadas, entregará un bono a todos los empleados públicos, en el mes de diciembre por el valor que determine la entidad de conformidad al presupuesto asignado, siempre y cuando el beneficiario haya laborado durante el último año de manera continua en el Instituto.

ARTÍCULO 16°. CAPACITACIÓN. El Instituto promoverá dentro de los programas de capacitación institucional, acciones que permitan optimizar la oferta y utilización de formación y capacitación de los empleados públicos del Instituto, en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Los acuerdos suscritos en negociaciones anteriores, ya incorporados en la normatividad del INC seguirán vigentes mientras no sean modificados por un nuevo acuerdo. Igualmente, el Instituto expedirá los actos administrativos que le darán fuerza vinculante a los acuerdos resultantes de la negociación del presente pliego de solicitudes.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia a partir de la expedición del acto administrativo a que se refiere el artículo 14 del decreto 160 de 2014, y hasta el 31 de diciembre de 2019, respetando las competencias constitucionales y legales como allí se establece.

ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN. El Instituto publicará el Acta que contenga el Acuerdo final y el Acto Administrativo para su cumplimiento e implementación en la página web de la entidad y lo mantendrá allí durante toda su vigencia para el conocimiento y referencia de todos los empleados públicos del Instituto."

ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente resolución, que incluye los documentos anexos contentivos de los acuerdos celebrados entre las organizaciones sindicales ASEPINC y ANTHOC y el Instituto Nacional de Cancerología ESE, serán aplicados a todos los empleados públicos, inscritos en carrera administrativa o en provisionalidad, mientras subsistan en sus empleos. Quedan excluidos de sus beneficios los empleados de alto nivel que ejerzan empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la forma señalada por el decreto 160 de 2014.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NÚMERO

()

0865-

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

ARTÍCULO TERCERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con lo acordado entre las partes en la cláusula de vigencia.

ARTÍCULO CUARTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- COMUNICACIÓN Y PUBLICATION: Para conocimiento general de los destinatarios, comuníquese a los representantes legales de las organizaciones sindicales ASEPINC y ANTHOC, a los principales de las comisiones sindicales y publíquese en la página de internet del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para conocimiento general de los empleados públicos de la entidad.

Envíese copia de la presente resolución y de las actas de negociación al Ministerio de Trabajo para su registro.

ARTÍCULO QUINTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 160 de 2014, artículo 13, créase una comisión de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Dicho Comité se reunirá dos (2) veces al año en forma semestral y estará integrado de la siguiente manera:

Un miembro principal con su suplente por cada una de las organizaciones sindicales de ANTHOC Y ASEPINC.

Dos representantes principales con sus respectivos suplentes, por parte del Instituto Nacional de Cancerología designados por el Director General de la entidad.

Dicho Comité hará el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados entre el Instituto y los citados sindicatos, respetando lo acordado entre las partes y lo definido en los actos administrativos expedidos una vez suscrito el acuerdo o los derivados de la etapa de mediación y en concordancia con las competencias constitucionales y legales.

De las actuaciones del Comité se levantarán las actas a que haya lugar para conocimiento de los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología ESE.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCION NUMERO

(0865 -)

Por medio del cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado y los sindicatos de empleados públicos ASEPINC y ANTHOC.

ARTÍCULO SEXTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 DIC 2018.

LINA MARÍA TRUJILLO SÁNCHEZ
Directora General (E.)